JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 1893**

Expediente Nº 293

Iniciado el día 19 *de* Diciembre *del año indicado.*

Terminado en ...... *de* ______ *de 18*

por ______

Don Bernardo Gomez

RECLAMANDO A

Don Pedro Ripoll

por la suma de $ 30 $ m/c y costas

SENTENCIA

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

IMP. DE SALICRUP Y Cº

f 2-60

148

Sor Juez Municipal

Don Bernardo Gomez, mayor de edad, industrial, residente en el barrio de Jayuya arriba de este termino, provisto de su cedula personal ante V. reclama en acto verbal Civil á Don Pedro Ripoll también mayor de edad, mayordomo y residente en el barrio de Guaonico de este termino para que le satisfaga la suma de treinta pesos m/cte, con más las costas, daños y perjuicios que se originen. Por tanto

Suplico á V. se sirva señalar dia y hora para la celebración del juicio.

Utuado 19 de Diciembre de 1895.

Bernardo Gomez

N. 0 141.610

SELLO 4º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

Ar Diciembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y tres.

Por presentado con la copia que se acompaña y cédula personal del interesado convóquense las partes á una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á la una de la tarde del dia veinte y dos del actual á la que deberán concurrir con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma; bajo los apercibimientos que en contrario vase determinan los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. Civil. Lo mandó y firmó el Señor Don José Melitón Martí y Centeno Juez Municipal; certifico.

José M. Martí

Ante mí

Osvaldo Alf.

Notificación. En diez y nueve de Diciembre leí la providencia anterior al demandante Don Bernardo Gómez dándole copia literal; firma y certifico.

Bernardo Gómez

Alf. De

Vogacion. En diez y ... de Noviembre delegó en el alguacil, para la citacion del demandado; certifico.

Alfr...

En veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, yo el alguacil teniendo presente Don Pedro Ripoll le hice la citacion dispuesta entregandole la copia de esta cedula firma y certifico

Pedro Ripoll

Miguel Arran

Acta de juicio. En Utuado á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Ante Don José Meliton Martinez ... Juez municipal, y testigo de mi el Secretario comparecieron para la celebracion de este juicio como demandante Don Bernardo Gomez y como demandado D. Pedro Ripoll; y á la hora previa

mente señalada para el acto, se dió principio al acto con lectura de la papeleta original de demanda, en cuyo contenido se afirmó y ratificó en su contenido, añadiendo que la deuda procede de tres mil cigarros que remitió al demandado desde Jayuya de los cuales dos mil eran para él y mil para el Sr. D. Jaime Castañer. El demandado contestó: que no debe al demandante la cantidad que le reclama y si doce pesos o diez y ocho pesos, pues habiendo convenido con el demandante comprarle dos mil tabacos de Jayuya y mil para Don Jaime Castañer, pero de buena calidad a el millar, el demandado les remitió tabacos que no valían mas que á seis pesos el millar como así lo escribió al demandado manifestándole que si no le convenía darlos á seis pesos tenía los tabacos á su disposición. El

demandante replicó; que en efecto el demandado escribióle una infestándole que los tabacos que le había mandado no eran de los convenidos, y que solo podía pagarselos á seis pesos el millar, y si no le convenía que dispusiera de dichos tabacos, pero como los tabacos que envió al repetido demandado eran de la clase millar corriente que eran los convenidos, no dispuso de ellos. No teniendo las partes nada más que añadir quedarón citadas para sentencia y determina el acto que firma el Sr Juez y partes certifico

José M. Martis

Bernardo Guri

Pedro Rigall

Juan T. Ballester

Sentencia.

En Utuado á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. El

N. 0 142.274

FABRICA NL DEL TIMBRE

Señor Don José Melitón Maestre Cintrón,
Juez municipal de este término, habiendo
visto estos autos de juicio verbal seguidos por Don
Bernardo Gomez contra D. Pedro Ripoll
en cobro de treinta pesos y costas y
Resultando; que el Gomez en papeleta
duplicada de diez y nueve del mes en curso
demandó en juicio verbal al Ripoll en
cobro de treinta pesos procedentes de tres
mil tabacos millar que le remitió, de ellos
dos mil para el Ripoll y mil para D.
Jaime Castañer, para cuyo juicio se señaló
la tarde del veinte y dos del actual.
Resultando; que celebrado el juicio á
la hora y dia señalados el demandante ratificó
la reclamación y el demandado Ripoll contestó;
que no debe la cantidad que se le reclama
puesto que habiendo convenido con el de
mandado comprarle tres mil tabacos
millar de buena calidad le remitió unos
que no eran de la clase convenida por

lo que escribió al Bernardo Gomez manifestán
dole que los tabacos no eran de los conveni
dos, y que los que le remitió solo podía pa
garlos á seis pesos millar y que si no le
convenía este precio podía disponer de los
tabacos; Que el demandante Gomez en la
réplica conviene en lo que dice el deman
dado pero que no dispuso de los tabacos por
que se los envió de los convenidos.
Resultando; que en la tramitación de este juicio
se han observado las formalidades legales.
Considerando; que el demandante cual
es su deber no ha acreditado en forma legal
el objeto de su reclamación, puesto que su
dicho de que remitió al demandado los
tabacos de la clase convenida, no constituye
prueba bastante contra la manifestación
del demandado de que dichos tabacos no
eran de la clase convenidos; que á mayor
abundamiento el propio demandante con
fiesa haber recibido una carta del deman
dado participándole no ser los tabacos
los convenidos y que si no quería venderlos
á seis pesos el millar podía disponer de
ellos, cuyo hecho demuestra que el deman
dado no ratificaba el contrato habido entre
ellos.

Con

siderando, que en mérito delo expuesto procede la absolución del demandado.
Vistos los artículos 714 al 728 de la Ley de Enj. civil.
Fallo, que debo absolver y absuelvo de esta demanda á Dn Pedro Ripoll sin imposición de costas al demandante D. Bernardo Gomez. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Jaime Martínez

Publicación. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la suscribe en la Audiencia pública de este dia. Utuado veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Ante mi:

Juan N. Ballester

Notificación. En veinte y seis de Diciembre leí y dí copia literal de la sentencia anterior á D. Bernardo Gomez; firma y certifico.

Bernardo Gomez

Ballester

Notificación. En veinte y seis de Diciem-
bre leí y dí copia literal de la
sentencia anterior á D. Pedro
Ripoll; firma y certifico

Pedro Ripoll

Rattoster